

NOTIFICACIÓN No. 000294

PARA: PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, CONSEJERA Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES
JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES
JUNTA ESPECIAL DEL EXTERIOR

DE: Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 22 de junio de 2023

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de la sesión ordinaria Nro. **42-PLE-CNE-2023**, de miércoles 21 de junio de 2023, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-7-21-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 2, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos a ser consultados;
- Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente y de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años,

incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

Que el artículo 104 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ecuatorianas y ecuatorianos solicitar la convocatoria a consulta popular. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto; y el Consejo Nacional Electoral convocará en el plazo de quince días consulta popular, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días;

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 11 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1, 2, 14 y 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados e imponer las sanciones que correspondan; y, organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral;

Que el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: “Constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulao con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral”;

Que el artículo 84.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: “En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, precederá la correspondiente convocatoria, que será publicada en el Registro Oficial. Dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional

y con los recursos que cuente tanto en el ámbito nacional como en el exterior. La convocatoria a los procesos electorales que se realicen en el exterior, será difundida en todos los medios de comunicación que se encuentren al alcance de las oficinas consulares (...);

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la Ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará:

1. El calendario electoral;
2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso;
4. El límite del gasto electoral por dignidad; y,
5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto (...);

Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.”

Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable No. 6-22-CP/23, de fecha 09 de mayo de 2023, dentro del caso No. 6-22-CP, de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, remitido al Consejo Nacional Electoral mediante oficio No. CC-SG-2023-882, de 09 mayo de 2023.

Que mediante resolución Nro. PLE-CNE-2-12-5-2015 de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y, sus reformas aprobadas con Resolución PLE-CNE-3-14-4-2016 de 14 de abril de 2016;

Que con Resolución Nro. PLE-CNE-1-16-6-2023, de 16 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) *Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Calendario Electoral; y presupuesto (...) para la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 Indefinidamente Bajo el Subsuelo “Consulta Popular Yasuní” (...)*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, con el siguiente contenido:

CONVOCATORIA

Primero.- Se convoca con carácter obligatorio a las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo; así como, a las personas con discapacidad, analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años, y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral, bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, para que la ciudadanía en general se pronuncie sobre lo siguiente:

“Que el art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ecuatorianas y ecuatorianos solicitar la convocatoria a consulta popular. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto.

Que mantener la iniciativa de dejar el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ, en los campos conocidos como ITT, ISHPINGO, TAMBOCOCHA, TIPUTINI, es un tema de interés general que puede ser decidido mediante consulta popular.

Por consiguiente:

¿Está usted de acuerdo con que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente bajo el subsuelo?

Sí

No

De conformidad con lo dispuesto en el dictamen 6-22-CP/23, las medidas a implementar, en caso de un pronunciamiento afirmativo del electorado, se realizarán a través de un retiro progresivo y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en un término no mayor a un año desde la notificación de los resultados oficiales. Adicionalmente, el Estado no podrá ejercer acciones tendientes a iniciar nuevas relaciones contractuales para continuar con la explotación del bloque 43”.

Segundo.- El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la propaganda electoral en prensa

escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales para el proceso electoral de la consulta. A partir de la fecha de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

Tercero.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el “Calendario Electoral para la Consulta Popular para mantener el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ - 2023”; en el cual se establecen entre otras, las siguientes actividades:

CONSULTA POPULAR

Actividad	Fecha	
	Inicia	Concluye
Inscripción de Organizaciones Sociales y Políticas	Viernes, 23 de junio de 2023	Lunes, 26 de junio de 2023
Calificaciones de Organizaciones Sociales y Políticas	Martes, 27 de junio de 2023	Viernes, 30 de junio de 2023
CAMPAÑA ELECTORAL		
Campaña Electoral	Sábado, 29 de julio de 2023	Jueves, 17 de agosto de 2023
SUFRAGIO		
Sufragio personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada	Jueves, 17 de agosto de 2023	Jueves, 17 de agosto de 2023
Sufragio proceso voto en casa	Viernes, 18 de agosto de 2023	Viernes, 18 de agosto de 2023
Sufragio General Consulta Popular	Domingo, 20 de agosto de 2023	Domingo, 20 de agosto de 2023
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS OFICIALES		
FECHA	Miércoles, 04 de octubre de 2023	

El sufragio del proceso electoral de la Consulta Popular, se llevará a cabo a partir de las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde) del mismo día en el territorio nacional; y, a partir de las 09h00 horas (nueve de la mañana) hasta 19h00 (siete de la noche), debiendo los ciudadanos concurrir con el documento original de su cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular, a la junta receptora del voto correspondiente al recinto electoral donde consten empadronados.

Cuarto.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-16-6-2023 de 16 de junio de 2023, aprobó el cálculo del Límite Máximo del Gasto Electoral para la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, estableciéndose como valores máximos del gasto electoral los siguientes:

Valor que fija el numeral 1 del artículo 209 del Código de la Democracia	Total Electores	Límite de Gasto Electoral (USD)
--	-----------------	---------------------------------

0,40	13'450.047	5'380.018,8 0
------	------------	---------------

• **Límite por Opciones**

Límite de Gasto Electoral	Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.	
	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
5'380.018,80	2'690.009,40	2'690.009,40

Quinto. - Son obligaciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

1. Levantar las actas de instalación y de escrutinios;
2. Entregar al elector las papeletas y el certificado de votación;
3. Efectuar los escrutinios, una vez concluido el sufragio;
4. Remitir a la Junta Provincial Electoral las urnas, paquetes y sobres que contenga el acta de instalación y la primera de escrutinios, con la protección de la Fuerza Pública;
5. Entregar al Coordinador Electoral el segundo ejemplar del acta de escrutinio, de la pregunta, en sobres debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario;
6. Fijar el tercer ejemplar del acta de escrutinios en un lugar visible donde funcionó la Junta Receptora del Voto;
7. Cuidar que las actas de instalación y de escrutinios lleven las firmas del Presidente y del Secretario; así como los sobres que contengan dichas actas y los paquetes de los votos válidos, blancos y nulos;
8. Entregar copia del acta resumen de resultados a las organizaciones políticas y sociales que lo solicitaren o a sus delegados debidamente acreditados;
9. Impedir que el día de las elecciones se haga propaganda electoral o proselitismo político en el recinto del sufragio;
10. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden;
11. Facilitar la tarea de los observadores acreditados oficialmente; y,
12. Participar, de manera obligatoria, en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones electorales.

Sexto.- Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto podrán ser sancionados en los siguientes casos:

Por abandono injustificado el cumplimiento de sus funciones hasta la terminación del escrutinio y la suscripción de los documentos electorales pertinentes, incurrir en una infracción electoral grave, y serán sancionados con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años.

En el caso que contribuyan a negar el voto de una electora o elector facultado para hacerlo, o que acepten el voto de una electora o elector

impedido legalmente para sufragar, serán sancionados con multa de tres remuneraciones mensuales básicas unificadas.

En el caso de no concurrir a integrar las Juntas Receptoras del Voto, estando obligados, serán multados con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada.

En el caso de incumplimiento de la capacitación, el Consejo Nacional Electoral impondrá una multa del valor equivalente al diez por ciento del salario básico unificado, salvo las excepciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los Reglamentos emitidos por el órgano electoral.

Séptimo.- Requisitos para la participación de Organizaciones Políticas en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo .-Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional, podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la consulta popular, presentando los siguientes documentos:

- Formulario de inscripción de organizaciones políticas para las Consultas Populares otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante legal;
- Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal; y,
- Copia certificada de la Resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca que pregunta se va a promocionar precisando la opción de consulta popular a respaldar.
- Que las Organizaciones Sociales y Políticas designen un responsable del manejo económico, Contador Público Autorizado y jefe de campaña.

Octavo.- Requisitos para la participación de Organizaciones Sociales en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.- Las organizaciones sociales de tercer grado podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la consulta popular, presentando los siguientes documentos:

- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria;
- Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social;
- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional;
- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social;
- Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares;

- Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que se va a promocionar precisando la opción de la consulta popular a respaldar;
- Formulario de inscripción de organizaciones sociales, otorgado por el Consejo Nacional Electoral suscrito por el representante legal; y,
- Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Que las Organizaciones Sociales y Políticas designen un responsable del manejo económico, Contador Público Autorizado y jefe de campaña

Noveno.- Requisitos para la participación de promotores de las iniciativa popular.- Los promotores de las iniciativas de democracia directa podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la Consulta Popular para mantener el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ – 2023, presentando los siguientes documentos:

- Declaración juramentada en la que ratifica ser el promotor de la iniciativa popular; en caso de ser varios promotores deberán hacer constar en la misma declaración juramentada la designación de quien les represente.
En la declaración juramentada deberán constar obligatoriamente los datos del promotor o del Representante, Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña, tales como: aceptación de la designación de su cargo, número de teléfono, correo electrónico, ciudad de residencia, cantón, calle secundaria, número de casa y referencia; y que en el proceso cumplirán con los parámetros determinados por el Consejo Nacional Electoral para la promoción electoral.
- Formulario de inscripción en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, el cual deberá estar debidamente suscrito por el promotor o por el Representante de la Iniciativa, así como el Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña quienes asumirán la responsabilidad por la información contenida en el mismo.
- Copia certificada del carné del Contador Público Autorizado (CPA) o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditoría o Contabilidad, registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) o su carné de acreditación.

Décimo.- Calificación de las Organizaciones Políticas, Sociales y Promotores de la iniciativa popular.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, calificará a las organizaciones políticas, sociales y promotores de la iniciativa popular, que presenten las solicitudes de inscripción para participar en la contratación y pago de la promoción electoral de las Consultas Populares. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral será la responsable de receptar la documentación y verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción de las organizaciones políticas, sociales y promotores de la iniciativa popular para remitir a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, que será la encargada de

emitir el informe correspondiente; sobre el cual, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá lo que corresponda.

Décimo Primero.- Responsabilidad.- Las organizaciones políticas, sociales, así como los promotores o representantes legales, responsable del manejo económico, contador público autorizado y jefe de campaña estarán sujetos a la normativa aplicable para promoción electoral así como del respectivo proceso de fiscalización y rendición de cuentas de campaña.

Décimo Segundo. - Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17h00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

Décimo Tercero. - A partir de las 12:00 horas del viernes 18 de agosto de 2023 hasta las 12:00 horas del 21 de agosto de 2023 no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 2.- La presente convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación nacional, por medios electrónicos, digitales, radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 3.- Disponer al Secretario General solicite la publicación en el Registro Oficial de la presente convocatoria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será puesta en conocimiento, por medio de Secretaría General al señor Presidente de la República del Ecuador, a la Corte Constitucional, a los representantes de las Funciones del Estado, al Tribunal Contencioso Electoral, a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales y a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, para el trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 42-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y un días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO VALLEJO
VÁSQUEZ

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**